

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 9 de abril de 1907

NÚMERO 81

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 163.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

A los señores Jueces del Crimen, Juez de lo Contencioso Administrativo y Alcaldes de la República.

Prevengo á V. V., por acuerdo de esta Sala, que en lo sucesivo, las causas que no traigan el índice de actuaciones llenado en debida forma, serán devueltas á los Juzgados de su procedencia, por esta secretaría, previamente á todo trámite, á fin de que se llene esa formalidad.

Esta secretaría proveerá á ustedes de los índices respectivos cuando le sean pedidos.

Les llamo la atención, además, hacia la omisión que á menudo se nota en los procesos, de no foliar ni rubricar sus fojas en la forma prescrita por los artículos 43 y 49 del Código de Procedimientos Penales.

De Uds. Atto. S. S.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI,

Secretario.

10 V. 10

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 8.

A las doce y media del día 24 del corriente mes, remataré en el mejor postor, y en la puerta exterior de esta oficina la finca siguiente:

Casa de habitación con el solar en que está ubicada dedicado al servicio de la misma, situados en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rosendo Araya Sancho y María Cascante Santamaría; Sur, ídem de Pedro Lizano; Este, calle pública en medio, únicamente propiedad de la sucesión de Pedro Chaverri; y Oeste, en parte propiedad de Nicomedes Castillo y en parte propiedad de Rosendo Araya. Mide la casa: 5 metros, 16 milímetros de frente por 5 metros, 852 milímetros de fondo, compuesta de dos salas, que dan frente á la calle, y los demás departamentos que son una pieza, un aposento, un comedor, una cocina y un corredor; sobre la pieza que sirve de aposento hay otra de un segundo piso; y el solar: 229 metros, 67 decímetros, 92 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 681, folio 188, finca 22,923, asiento 1. Esta finca pertenece al señor Rosendo Araya Sancho, mayor, casado, comerciante y de este vecindario; y según el asiento 40,263, folios 110 y 111, tomo 57 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el referido señor Araya Sancho á favor de Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y vecino actualmente de esta ciudad por ₡ 600.00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas, y se remata en virtud de ejecución promovida por el acreedor señor Vargas contra el deudor Araya Sancho. Servirá de base para la venta la suma por que está hipotecada. El comprador recibirá el inmueble libre de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, abril 4 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3. v. 3—₡ 6.00.

Nº 28

A las 12½ del día 25 de abril, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 295, folio 445, número 13,605, asiento 1º, que es casa y solar, situados en el distrito 1º, cantón 2º de esta provincia; y cuyo resto linda: Norte, solar de Juan Soto; Sur, calle en medio, casa y solar de Ramón Picado; Este, parte de la finca vendida á Filomena García; y Oeste, casa y solar de José María Araya; y mide: la casa, 10 metros, 45 centímetros de frente, por 8 metros 36 centímetros de fondo; y el solar, el mismo frente de la casa, por 41 metros, 80 centímetros de fondo, todo aproximadamente. Según el asiento citado dicho resto pertenece á la sucesión de Manuela Calderón García, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso; y se vende á solicitud de doña Zoila Rojas Román, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, única interesada en dicho juicio mortuario. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 600.00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SÓLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 2—₡ 4.45

Nº 7

A las doce y media del día veinticuatro del corriente mes, remataré en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, dedicado al servicio de la misma, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo trescientos veintinueve, página 138, finca número 8,324, asiento 10. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 200.00 en que ha sido hipotecada. Pertenece á la menor Luisa Brenes Quesada, escolar, soltera y de este vecindario. Se vende en ejecución establecida por Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario. El gravamen hipotecario será cancelado; pero se vende con los siguientes gravámenes: según anotación preventiva letra A hecha al folio 435 del tomo 128, Sección de Propiedad, está anotado el embargo practicado en la finca descrita por ejecución por los señores Hubbe Gritzell y Compañía contra Joaquín Ruiz Chaverri dueño anterior que fué de la finca. En la oficina del Registro existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento 2,421, tomo 53 del Diario, y el cual es mandamiento librado por el señor Juez Civil de esta provincia, según el cual se manda anotar en la finca descrita el embargo practicado por la cantidad de ₡ 287.00 y un cincuenta por ciento más para costas é intereses á solicitud de don Santiago Hermosel Viniégra.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 2 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

3 v 3—₡ 4.65

Nº 33

A las doce y media del día diez y ocho del mes en curso, remataré en la puerta exterior principal de mi despacho, ocho acciones de la Compañía de Navegación á vapor del Golfo de Nicoya, de ₡ 1,000.00 cada una, pertenecientes á la sucesión de don Alberto Villaseñor, sirviendo de base para el remate la suma de ₡ 5,000.00, que es el avalúo dado por los peritos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 1—₡ 2.00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,997

Para los fines legales hago saber:

Que Francisco Solano Marín, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca:

Solar situado en la cuadratura de esta villa, en la cual hay una casa á medio construir, distrito primero cantón segundo de Cartago, constante: el solar doce metros frente,

sea por el Oeste, por veintitrés metros y medio fondo; y la casa á medio hacer, seis metros frente, por igual fondo, lindantes: Norte, solar de Fausto Solano, calle en medio; Sur, propiedad de Jerónimo Moya; Este, de José Astúa; Oeste, calle en medio, de herederos de León Solano.—Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 18 de febrero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v. 3—₡ 2.30

Nº 3

Para los fines legales hago saber:

Que Custodio Acuña, de único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construída, situados en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constantes próximamente: casa, cinco metros frente por dos y medio fondo; el solar, ocho metros frente por nueve de fondo. Lindante: Norte, propiedad de José Wilson; Sur, ídem de Canuto Molina; Este, del mismo Molina; Oeste, calle en medio, de Manuel Salas.

Vale cincuenta colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—5 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v. 3—₡ 2.00

Nº 9,992

Salvadora García Barrantes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, las fincas siguientes: *Primera*.—Terreno de milpear situado en el punto llamado "Cuesta Grande," constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Raimundo Chinchilla; Sur, ídem de la sucesión de Santos Cascante; Este, propiedades de Nazario Mora, Rafael María Corrales y sucesión de Custodio Mora; y Oeste, terreno de Rafael Cascante. Vale cien colones. *Segunda*.—Potrero en Poás de Aserri, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la petente; Sur, ídem de Marcelino Fallas; Este, ídem de la sucesión de Rafael Jiménez; y Oeste, Río de Poás y calle en medio, propiedad de las sucesiones de Nazario Abarca y Evaristo Calderón. Vale ciento cincuenta colones. *Tercera*.—Terreno sembrado de café con una casa en él ubicada, lindante el todo: Norte, propiedad de Rafael Porras; Sur, calle en medio, ídem de Macario Valverde; Este, ídem de Cástulo Abarca; y Oeste, ídem de la petente y terreno de Rafael Porras. Mide el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados y la casa nueve metros de frente por siete de fondo. Vale cien colones.—Ninguna de las citadas fincas tiene gravamen alguno y las hubo por herencia de su padre Ramón García. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 3 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.—Srio.

3. v. 3.—₡ 7.35

Nº 9994

Para los fines legales hago saber: que Ramón Morales de único apellido, mayor, casado, agricultor vecino del Paraíso, pide información posesoria de estas fincas, situadas en la cuadratura de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago:

Casa y solar constante: la casa, siete metros un decímetro frente, ó sea al Sur, por siete metros fondo; y solar, nueve metros un decímetro frente, por veinticuatro metros fondo, todo más ó menos, lindante: Norte, solar de "Pirie y Compañía"; Sur, calle en medio, de Luz Castillo; Este, de Ramón Morales, Oeste, de sucesión de Cayetano Sandoval.

Casa y solar constante más ó menos; la casa, de siete metros un decímetro frente, por siete metros fondo; y

solar, de diecisiete áreas cuarentaiocho centiáreas, lindando: Norte, calle en medio, propiedades de José Astúa y Antonio Solano; Sur, calle en medio, de sucesión de Tomás Solano; Este, de Ramona Felipa Solano, Oeste, de Cayetano Morales.

Valen trescientos y cien colonos respectivamente.
Alcaldía única del cantón del Paraíso 22 marzo 1907

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCISCO RETANA GARCÍA

3 v. 3—C 3 50

Nº 9993

Para los fines de ley hago saber:

Que Domingo Chaves Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca.

Terreno de potrero situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago, constante más ó menos, de dieciocho áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Brenes; Sur calle en medio, propiedad de Rafael Moya; Oeste, calle en medio, propiedad de Cayetano Brenes. Vale cien colonos.

Alcaldía única del cantón del Paraíso 27 de marzo de 1907.

ANDRÉS RATANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCISCO REDONDO GARCÍA

3 v. 3—C 2-00

Nº 9,977

José Benedicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, pide información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno dedicado á pastos, sito en el barrio de Ramadas de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, que mide diez hectáreas más ó menos y linda: Norte, José González; Sur, Jacinto Quesada, Práxedes Mora y José González; Este, sucesión de Jorge Rodríguez; y Oeste, Práxedes Mora, José González y calle pública en medio, sucesión de Juan de la Rosa Sánchez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo, 30 de marzo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

3 v. 3—C 2-10

Nº 5

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Cubero, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado hoy de café, situado en el barrio de Concepción, distrito segundo, cantón 3º de la provincia de Cartago; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Ramón Andrade y Maclovia en el último; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Maclovia Sanabria; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramona Andrade.—El inmueble descrito lo adquirió el señor Juan Cubero por compra que de él hizo á Corendo y Jesús Cubero, y lo ha poseído sin título inscribible por no tenerlo sus vendedores, por más de diez años, quieta, pacífica, y públicamente. La finca en referencia mide treinta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarento y ocho decímetros cuadrados; está libre de gravamen y vale ciento cincuenta colonos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de La Unión, 4 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio

3 v 3—C 3-55

Nº 9,996

Para los fines legales hago saber:

Que Pánfilo, Candelaria y Segundo Sojo Redondo, mayores casados, agricultores los varones, de oficios domésticos, soltera, la mujer, vecinos del Paraíso, piden información posesoria de esta finca:

Terreno situado en "Acevedo" distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de dos hectáreas ochenta áreas, lindante: Este, calle en medio, con terrenos de Claudio Solano y herederos de Cosme Solano; Oeste; terrenos de José Soto y Carlos Gamboa; Norte, de Vicente Fonseca; Sur, de Concepción Quesada y Pascual Moya.—Vale cien colonos.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—12 de febrero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v 3—C 2.00

Nº 14

Trinidad Rojas Ulloa, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pide título de dos terrenos dedicados á la agricultura, situados en el distrito tercero de este cantón; consta el primero de cinco hectáreas; linda: Norte, propiedad de Cristina Espinach; Sur, ídem de Alejo Gómez; Este, calle en medio, ídem de Agapito Guzmán y Elías González, y

Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Monje. El segundo consta de tres hectáreas; linda: Norte, propiedad de Ildefonso Rivera; Sur, calle en medio, ídem de Marcelo Rivera; Este, ídem de Elías González, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de María de la Cruz Quesada.

Se publica para los fines de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARIN,
Srio.

3 v 3—C 2.45

Nº 30

María Trinidad Jiménez Martínez, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar, citos en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Justo Brenes y Juan Barahona; Sur y Oeste, propiedad de Juan Barahona; y Este, ídem de Pedro Barahona. Mide la casa seis metros de frente por cuatro de fondo y el solar que está sembrado de café en parte y en parte dedicado al siembró de cereales, mide cincuenta y seis metros de frente, por igual de fondo. Vale cien colonos y no tiene gravamen. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 1º de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3 v. 1—C 2-30

Nº 9,995

Para los fines legales hago saber:

Que Romualdo Morales Montenegro, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso pide información posesoria de esta finca: Terreno de potrero situado en el centro de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago constante próximamente de sesentainueve áreas ochentaiocho centiáreas, lindante: Norte y Este, terreno de Luz Castillo; Sur, de sucesores de Cayetano Sandoval; Oeste, de Calixto Quirós, camino en medio por todo rumbo. Vale cien colonos.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—27 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA

ARISTIDES MOYA CARRILLO

3 v 3—C 2-00

Nº 32

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Salguero Chaves, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando información posesoria de las dos fincas que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de mil quinientos metros cuadrados y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Tobías Calderón y Jesús Cubero y río Tiribí en medio; Sur, terreno de Juana Alcázar; Este, ídem de la misma señora Alcázar; y Oeste, calle en medio, y propiedad de la sucesión de Francisco Gallardo. Vale cien colonos.

Segunda.—Terreno sembrado de café, también situado en el barrio de Dulce Nombre, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados, y con los linderos siguientes: Norte, propiedad de José María Salguero; Sur, con ídem de Juan Bautista Flores; Este, con terreno de Juan Alvarado; y Oeste, calle en medio, y terreno de la sucesión de Francisco Gallardo. Vale cien colonos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de La Unión, 11 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

3—I C 3-95

CONVOCATORIAS

Nº 21.

Convócase á todos los interesados en la mortual de Cruz Oviedo Villalta, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de esta ciudad, para que á las 12 y media del día 22 de los corrientes comparezcan en este despacho á verificar una junta que tendrá por objeto nombrar albaceas definitivo y suplente, dar á conocer el inventario y avalúo y los reclamos pendientes.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 1º de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.—Psrio.

3. v. 2.—C 2.00.

Nº 40

Al señor José Joaquín Retes, único apellido, mayor de edad, viudo, agente de negocios judiciales, que fué vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento de unos documentos, promovido contra él por el señor Ramón Araya Vargas, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, se encuentra el auto que literalmente dice así: "Alcaldía única.—Puntarenas, á la una de la tarde del día primero de abril de mil novecientos siete. Cítase y emplázase al señor José Joaquín Retes, único apellido, para que á la una de la tarde del día dieciocho del corriente mes se presente en este despacho á reconocer los documentos presentados por don Ramón Araya Vargas; y previéndosele que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día por separado señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Ignorándose el paradero del expresado señor Retes, hágase al mismo la citación por edictos, é insértese por dos veces consecutivas la cédula en el Boletín Judicial (Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles).—José Salazar M.—Fidel Quesada,—Srio."

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 3 de abril de 1907.

El Notificador,

ANDRÉS RODRÍGUEZ S.

2—2—C 2-80

Nº 31

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Dionisio Trejos Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintidós de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 1º de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 41

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Mercedes Campos Luna, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del dieciocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente acerca la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión y ratificar unas ventas otorgando las respectivas escrituras.

Alcaldía única de Palmare, 5 de abril de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

3. 1.—C 2.00.

Nº 47

Se convoca á los herederos en la mortuoria del que fué Sabino Carbonero Miranda, á una junta general que se efectuará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del diez y nueve de este mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente.

Alcaldía de San Mateo, 5 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO C. Psrio.

3. v. 1.—C 2.00.

CITACIONES

Nº 42

Iniciado el juicio de sucesión de María Jiménez Carranza, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda.

El señor Acisclo Fernández Ledezma ha tomado posesión, provisionalmente del albaceazgo.

Juzgado de 1ª Instancia del circuito judicial de San Ramón, 4 de abril de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

1. v. 1—C 1.00.

Nº 48

Por primera vez cito á herederos é interesados en el juicio de sucesión de Francisco Vega Carbonero, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, para que dentro de tres meses desde la publicación del presente comparezcan á esta Alcaldía á legalizar sus derechos.

Matilde Avila Solórzano aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde de hoy.

Alcaldía de San Mateo, 4 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO C.,—Prio.

1 v 1—C 1-00

Nº 34

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de José Herrera Garbanzo, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del 16 del mes en curso, con el objeto de que conozcan una solicitud para vender una finca.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 29

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de María de Jesús Vega Aguilar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó el treinta de noviembre próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 1º de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 36

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Adolfo Ugalde Artavia, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, contados desde el tres de marzo último, se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 37

Por última vez cito á los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Arias Castillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago Oeste de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados desde el seis de agosto del año mil novecientos tres, se presenten á legalizar sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 35

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Cristina Guardia Gutiérrez, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 5 de febrero de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 6 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

1 v.—C 1.00

Nº 43

Iniciado el juicio mortuorio del señor Nicolás Cogliévina Doimovich se cita y emplaza á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, hagan valer sus derechos. Se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan dentro de dicho término, ésta pasará á quien corresponda.

El señor Diego Gamboa Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha tomado posesión del albaacezgo provisional.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de abril de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 44

Iniciado el juicio mortuorio de los señores Santiago Fernández Delgado y Pantaleón Varela Acuña, se cita y emplaza á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores para que dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, hagan valer sus derechos. Se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan dentro de dicho término, ésta pasará á quien corresponda.

La señora Petronila Fernández Varela, mavor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ha tomado posesión del albaacezgo provisional.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 4 de abril de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 39

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Rafaela Benavides Vindas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el 7 de marzo último.

Alcaldía 2ª cantón central, Heredia, 7 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1. 1.—C 1.00.

Nº 38

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Francisca Quesada Montero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la aldea de Santa Ana, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José, 6 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

1. v. 1.—C 1.00.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Joaquín Retes, de único apellido, mayor de edad, viudo, escribiente y cuyo actual vecindario se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por falsedad y alteración en instrumento público, cometido en perjuicio de Juan Castillo Madrigal.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—23 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,

Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

CEDULA

Al indiciado Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el crimen de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa y en la que son partes además del expresado reo, la ofendida y el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del doce de febrero de mil novecientos seis.—De la sumaria instruída para averiguar si Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, ha cometido el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, de siete años de edad.—Resultado: 1º—El hecho, según lo relata Rafaela Espinosa, madre de la ofendida, ocurrió así: el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, como á las nueve de la mañana, llegó á su casa de habitación, situada en el centro de la villa de Escasu, Joaquín Arrieta, quien le estuvo picando un poco de leña, y luego se sentó en un escaño de la sala; entonces ella se dirigió á una acequia distante como sesenta y dos metros de dicha casa, quedando en ella, sola, su hija Josefina Durán, de siete años, y al regresar le contó Micaela Arias que el citado Arrieta tenía á Josefina en el solar, estando él acostado sobre ella, en actitud deshonestas; y que por haberle gritado que la dejara los señores Pedro Castro, su esposa y Julio Madrigal, quienes presenciaron el hecho, Arrieta saltó huyendo; 2º—Pedro Castro León, María Herrera y Julia Madrigal, declaran: que en el lugar, fecha y hora indicados, vieron á Joaquín Arrieta, echado sobre Josefina Durán y colocarla después encima de un tronco, estando Arrieta con los pantalones bajados, y el miembro viril de fuera, en actitud de fornicar; y que por los gritos que ellos dieron, Arrieta emprendió la fuga, dejando á la chiquita Durán Espinosa; 3º—El Médico del Pueblo reconoció á Josefina Durán y le encontró el himen intacto y no le halló señales demostrativas de que hubiera sido víctima de violación; 4º—No habiendo sido habido el indiciado, se le llamó por edictos.—Considerando: I.—Que la existencia del delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán está demostrada, por el principio de ejecución del acto delictuoso, comprobado con el testimonio del señor Pedro Castro León, de María Herrera y Julia Madrigal, consignados en el resultando segundo; II.—Que en mérito de la prueba á que se refiere el considerando precedente hay bastante fundamento para atribuir ese delito á Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor del mismo; III.—Que la pena correspondiente al delito es corporal.—Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos penales, redúzcase á prisión á Joaquín Arrieta, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa.—Trásebase íntegramente este auto al superior.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Prosecretario.—Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 21 de marzo de 1907.

El notificador,

3 v. 3

LUIS SALAS H.

Para los efectos de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las 2 de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Guilliani, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González, casado, agricultor; han figurado como partes además, el defensor de oficio del reo don Paulino Castro Aguilar, soltero, pasante de abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Carlos Guilliani autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á devolver al ofendido los objetos sustraídos ó pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo u oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Públiques esta sentencia en el Boletín Judicial y en su oportunidad consúltese con el Superior.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José.—25 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo del Crimen, San José á las nueve de la mañana del veinticinco de febrero de mil novecientos siete

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Solís Blanco, casado, carpintero, por el delito de homicidio frustrado cometido en perjuicio de Austregildo Rojas Solís soltero, zapatero, ambos vecinos de la villa de Guadalupe.—Han figurado como partes además, el defensor del reo don Guillermo Zeledón Alvarado, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad.

Resultando.—Considerando....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, artículo 1 a contrario sensu del Código Penal y 544 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: absuélvese al reo de esta causa de toda pena y responsabilidad y sin lugar á indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlo.

Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia,—Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de marzo de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Llámanse al procesado Eloy Ulloa, cuyo segundo apellido se ignora, á quien se le hace saber que en la causa que se le sigue en este Juzgado se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Liberia, á las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos siete.—La presente sumaria se sigue de oficio contra Eloy Ulloa, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la república de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces.

Resultando 1º

Que el alcalde de Bagaces con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las doce del día ocho de marzo de mil novecientos seis, dictó auto cabeza de proceso para la averiguación del delito antes citado; tomó su declaración ad inquirendum al ofendido Perfecto Casco y éste al tres y cuatro dijo: "que un domingo sin recordar la fecha pero que fué á principios de febrero del año próximo pasado dejó con llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento y cuando regresó encontró que una de las armellas del candado que cerraba dicha pieza la habían arrancado y se introdujeron por la puerta, y una vez que entró á su pieza notó que se le habían robado dos lios de caucho el cual pesaba poco más de cincuenta libras, que esa vez sólo eso le robaron, que visto eso pasó el resto del caucho á donde don Rafael Recio, que no hace muchos días que el exponente se fué á Puntarenas y á su regreso encontró que habían roto la misma armella de la puerta de la pieza citada, se entró y notó que le habían robado un cuero de venado sin curtir y una vaqueta, un chaleco, una cutacha y unos escaarpines; que ignora quienes sean los autores en este hecho, que presume que el caucho lo hayan vendido donde el chino Pío Quirós.—Que el domingo citado momentos antes de salir de su pieza, el señor Eloy Ulloa le preguntó al declarante que á qué horas regresaría á lo que le contestó el que declara que no sabía, y que este individuo que le hizo estas preguntas vivía al frente de la pieza á donde vive el exponente, y repito que después cuando volvió fué que encontró safaada la armella y ya el caucho menos, esto después de la pregunta del señor Eloy; que Ulloa no tenía dinero y que ese otro día de haberle ocurrido esto al declarante, andaba paseando el señor Ulloa con bastante plata".—En su ampliación del folio cinco se expresa lo mismo.

Resultando 2º

Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (folios 2, 3 y 6), María Chavarría (folio 6), Gabriel Centeno (folio 6 y 7), Ventura Obando (folios 7 y 8), Pío Quirós (folio 8), Alejo Ramírez (folio 9), Alejandro Chaves (folio 10), Francisco Zúñiga (folios 11 y 12) y Alfonso Gómez (folio 12) quienes dicen: que del hecho principal nada les consta por no haber sido testigos presenciales del hecho, que lo supieron porque el mismo ofendido se los manifestó y por referencias de otras personas.—Pío Quirós dice: "que Eloy Ulloa le ofreció vender una cantidad de caucho y le dió á guardar una vaqueta y un cuero de venado, pero que el caucho no le fué vendido".—Alejandro Chaves dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentó son los mismos objetos que Eloy Ulloa dió á guardar al chino Pío Quirós.—Alfonso Gómez dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentaron son de propiedad del ofendido Perfecto Casco, que lo asegura porque él conoce dichos objetos.—Con las declaraciones de Alejo Ramírez y Alfonso Gómez (folios 13 y 14) se ha probado:

a) —Que el ofendido Perfecto Casco tenía en su pieza de habitación varias lios de hule;

b) —Que Casco acostumbra á comprar pieles de venado y caucho para negociar en el comercio de Puntarenas; y con las declaraciones de Rafael Recio y Gabriel Centeno se ha justificado que Perfecto Casco es honrado, de buena fama y que merece fe de su dicho.

Resultando 3º

Que los peritos José Angel Obando é Ignacio Sarmiento quienes reconocieron el cuarto de habitación del ofendido, (folios 1 y 2) informan: "que para penetrar en él, fué preciso violentar la puerta safaando las armellas del candado que la cerraba".—Los peritos Gustavo Muñoz y Eusebio Carmona (folios 11), dicen: "que la vaqueta la valoran en dos colonos y el cuero de venado en setenta y cinco céntimos"; en la ampliación del folio catorce vuelto dicen: "que cincuenta libras de caucho al precio de comercio dan un valor de cincuenta colonos, que á la cutacha, chaleco y escaarpines no les dan valor porque no saben en el estado en que se encuentran.

Resultando 4º

Que cerrada la instrucción se le confirió audiencia por seis días al representante del Ministerio Público para los efectos de ley, y la contestó formulando la acusación contra el procesado Ulloa, por encontrar comprobado el delito con el dictamen de peritos y declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez y se apoya en los artículos 394 y 164 del Código de Procedimientos Penales y pide se dicte el auto de enjuiciamiento contra el citado Ulloa.

Resultando 5º

Que con el mérito que arrojan los autos, esta autoridad dictó el auto de prisión que se registra á fojas veinte y veintidós, apoyado en los artículos 337, 339 y 398 del Código de Procedimientos Penales, quedando así decretada la prisión del procesado Eloy Ulloa; y

Considerando:

Que se tiene por averiguados los hechos siguientes:

1º.—Con los dictámenes de peritos que se registran á fojas una, dos, once y catorce se ha justificado el cuerpo del delito;

2º.—Con las declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, se ha comprobado el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco;

3º.—Que hay motivo bastante para atribuir el delito á Eloy Ulloa como autor;

4º.—Que el Fiscal imputa el delito al procesado Ulloa por estar comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones de los testigos Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, que él es el autor responsable del delito de robo

cometido en perjuicio de Perfecto Casco, establece en forma la acusación contra el expresado Ulloa y pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento;

5º.—Que el delito á que se refiere esta sumaria está comprendido en el inciso 1º artículos 462 y 463 del Código Penal; por las razones expuestas debe de tenerse como autor del delito al procesado Eloy Ulloa y decretarse contra él el enjuiciamiento correspondiente.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto en el anterior considerando y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento del procesado Eloy Ulloa por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco, prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor.—Trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones, quedando el mismo por base del plenario.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal,—Srio".

"Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres y media de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos siete.—No habiendo podido ser habido el reo ausente Eloy Ulloa, se decreta su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto literalmente el auto de enjuiciamiento y esta resolución, debiendo publicarse por dos veces en el Boletín Judicial, con intervalos de cinco días.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal,—Srio".

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v—1

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MCKELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIERREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo DARÍO LEIVA, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones á Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.—

RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por "Río Azul" límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocinio Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cuerosos á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocinio Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Darío Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstan-

cias que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculpado. CONSIDERANDO: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autos por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior. Luis Castro Saborío—Manuel Guardia Srio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen.—San José, 3 de abril de mil novecientos siete.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

CEDULA

A Otto Dolder hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de introducción clandestina de materiales de ferrocarril ha recaído el auto que á la letra dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del once de marzo de mil novecientos siete; no siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente causa, omítase decretar auto de prisión; tiénese por cerrado el sumario. Elévese esta causa á plenario y se da traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese al inculpado Otto Dolder que dentro de cuatro días afiance suficientemente su comparecencia en juicio y su sumisión á la sentencia que recaiga en él mismo, bajo pena de reducirlo á prisión si no lo verifica. Asígnase la suma de quinientos colonos para multa de la garantía. Previénese al inculpado que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, en donde hacerle las citaciones ó requerimientos que ocurran, y nombre defensor ó manifieste si se defiende por sí.—CIPRIANO SOTO.—ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

El notificador, D. ROBLES G.

AVISO

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente, ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril de 1907.

RECADERO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srio.

Cito y emplazo al testigo Simeón Mejía, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que á las ocho de la mañana del diez y nueve de las corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á José Jirón por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Puntarenas, 1º de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Cito y emplazo á Federico Johnson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero, residió en El Porvenir de esta jurisdicción y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de que declare en causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Alcaldía única.—Turrialba, á las ocho de la mañana del día dos de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran lo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del veintitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio de Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al testigo Juan Maltez que se dice ser de origen nicaragüense, para que se presente á esta alcaldía á dar su declaración en la sumaria seguida contra Alberto Delgado Prado, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Sing.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 28 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUÉSADA,—Srio.

3 v—3